

Dirección de...



ACUERDO No. 095

06 OCT 2006

Por el cual se establece la Tabla de Matrículas para los Programas de Pregrado, modalidad presencial, de la Universidad de Pamplona, para los estudiantes que ingresen a partir del Primer Período Académico de 2007.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 28 Y 122 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL LITERAL M) DEL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO GENERAL, Y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
2. Que estatutariamente es función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas, y financieras, contractuales y de planeación de la institución.
3. Que es función del Consejo Superior Universitario, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
4. Que los programas académicos de la modalidad a presencial, que ofrece la universidad con el cumplimiento de los requisitos legales, tienen unos derechos académicos tasados en salarios mínimos legales vigentes.
5. Que revisados los costos, es necesario ajustar los de algunos programas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifícase los programas académicos de pregrado presencial que ofrece la Universidad de Pamplona, de acuerdo al Grado de Complejidad, así:

Table with 2 columns: PROGRAMA and GRADO DE COMPLEJIDAD. Rows include Medicina (1), Medicina Veterinaria (2), Fisioterapia (2), Bacteriología (2), Enfermería (2), Derecho (3), Ciencia Política (3), Zootecnia (4), and Audiología (4).



Terapia Ocupacional	4
Nutrición y Dietética	4
Psicología	4
Agronomía	4
Microbiología	4
Música	4
Comunicación Social	5
Artes Plásticas	5
Ingeniería de Alimentos	5
Ingeniería de Recursos Naturales	5
Ingeniería de Sistemas	5
Ingeniería de Telecomunicaciones	5
Ingeniería Eléctrica	5
Ingeniería Electrónica	5
Ingeniería Industrial	5
Ingeniería Mecánica	5
Ingeniería Mecatrónica	5
Arquitectura	5
Diseño industrial	5
Biología	5
Contaduría Pública	6
Economía	6
Administración Comercial y de Sistemas	6
Administración de Empresas	6
Administración de Sistemas Informáticos	6
Licenciaturas	6
Filosofía	6
Geología	6
Química	6
Física	7
Matemáticas	7
Tecnologías	7

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establécense los siguientes valores por concepto de derecho de matrícula, en salarios mínimos mensual legal vigentes, para los programas de pregrado presencial, de acuerdo al grado de complejidad, para los estudiantes que ingresen a partir del Primer Período Académico de 2007, así:

**PARA ESTUDIANTES COLOMBIANOS**

**COMPLEJIDAD 1**

<b>ESTRATO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>S.M.M.L.V</b>	4,5	4,5	6,5	8,5	11,5	15

**PARÁGRAFO.-** La Universidad asignará el 20% de los cupos que se establezcan para los estratos 1 y 2, y se les concederá beca, siempre y cuando en la Prueba



Acuerdo No. 095 06 OCT 2006

Obtenga un resultado mayor del 80%, consistente en la exención del pago del 100% del valor de la matrícula. Los demás derechos se deben pagar.

**COMPLEJIDAD 2**

<b>ESTRATO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>S.M.M.L.V</b>	2,5	3,5	4,5	5,0	6,0	6,0

**COMPLEJIDAD 3**

<b>ESTRATO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>S.M.M.L.V</b>	2	2,5	3	4	5	6

**COMPLEJIDAD 4**

<b>ESTRATO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>S.M.M.L.V</b>	1,6	1,8	2,4	3	4,2	5,2

**COMPLEJIDAD 5**

<b>ESTRATO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>S.M.M.L.V</b>	1,4	1,6	2,2	3	4,2	5,2

**COMPLEJIDAD 6**

<b>ESTRATO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>S.M.M.L.V</b>	1,4	1,6	2	2,2	3,4	4,8

**LICENCIATURAS: 0.5 s.m.m.l.v., independientemente del Estrato.**

**COMPLEJIDAD 7**

Física, y Matemáticas no tienen costo, los demás programas 0.5 s.m.m.l.v.

**PARA EXTRANJEROS**

<b>GRADO DE COMPLEJIDAD</b>	<b>S.M.M.L.V.</b>
1	15
2	4,5
3	3,5
4	3,2
5	2,6
6	2,4
7	1,7

- Si la vivienda en donde habita es propia, copia del último recibo de impuesto predial.
- Si la vivienda es en arriendo, fotocopia del contrato de arrendamiento. Si el contrato de arrendamiento es verbal o no esta registrado en notaría o en agencia de arrendamientos, presentar fotocopia de la cédula del arrendador y una carta certificando el contrato.
- Fotocopia de la última factura de servicios públicos (energía eléctrica, acueducto y teléfono).
- Certificado del valor pagado por mensualidad en el Grado 11, expedido por el plantel de secundaria o en su defecto de la libreta de pagos. Si es bachiller de hace 10 ó más años, en lugar del certificado de pago adjunte copia del diploma o del acta de grado de bachillerato.

Los estudiantes de reingreso y transferencia interna no necesitan presentar el certificado del valor pagado por mensualidad ni el diploma de bachillerato.

**Nota**

En caso de falsedad o inexactitud en la información suministrada por el estudiante, con el objeto de cancelar por derechos de matrícula una suma inferior a la que le corresponde, la Universidad liquidará el valor correspondiente a cada período académico con un recargo por inexactitud equivalente al 100% del valor que realmente debió cancelar. El recargo previsto se aplicará sin perjuicio de la acción penal o sanción disciplinaria a que hubiere lugar, según la calificación de la falta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El valor de los Derechos Complementarios se calculará, en s.m.m.l.v., así:

ESTRATO	NACIONALES						EXTRANJEROS
	1	2	3	4	5	6	
DERECHOS	0.05	0.05	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda matrícula de pregrado, postgrado y diplomado, debe cancelar la estampilla de Procultura del Departamento Norte de Santander, que corresponde a medio salario mínimo diario legal vigente (smdlv) aproximado al múltiplo de 100 más cercano, según lo establecido en la Ordenanza No.027 del 22 de diciembre de 1999. De igual forma, los \$20.000 como aporte devolutivo, con destino a la conformación del Fondo de Capital Semilla, aprobado mediante Acuerdo No.121 del 16 de agosto de 2005.

Los estudiantes de pregrado deben pagar además el Seguro Estudiantil.



Acuerdo No.

095

06 OCT 2006

5

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige para todos los estudiantes que ingresen a partir del Primer Período Académico de 2007 y para reingresos y transferencias y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES R. VELASCO MOSQUERA  
Presidente

  
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria